

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
RADICACION No. 2017 - 00273 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo atinente al recurso de reposición que ha planteado el apoderado del señor APOLINAR MERCADO CALERO en contra del auto de mandamiento de pago, proferido mediante auto interlocutorio No. 122 de fecha quine (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto” (subrayas por fuera del texto legal)

Con base en la fuente normativa transcrita, y descendiendo al evento particular, se tiene en cuenta que el demandado APOLINAR MERCADO CALERO fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2023 sobre el cual interpuso recurso de reposición el 6 de marzo del 2023 venciendo los tres (3) días para interponer el recurso el **día 3 de marzo de 2022** a las 5:00 pm; por lo que se impone concluir que el medio de impugnación fue presentado de forma extemporánea.

En este orden de ideas, al no haber sido presentado el recurso dentro de la oportunidad legalmente otorgada, es del caso proceder a su rechazo.

En cuanto al escrito allegado por el demandado APOLINAR MERCADO CALERO de contestación de la demandada sin excepciones, se AGREGARÁ al expediente sin consideración alguna.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor APOLINAR MERCADO CALERO en contra del auto interlocutorio No. 122 de fecha quine (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme a las anotaciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito allegado por el demandado APOLINAR MERCADO CALERO; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c153e9b2b4cadcf8dffd02d36d7700031da9e9088e5af4b1e73f6c8b1d771f**

Documento generado en 30/03/2023 12:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>